10 de febrero de 2023

SGF-0317-2023

SGF-PROPIETARIO

**Adenda a la Resolución SGF-0636-2022 de la Superintendente General de Entidades Financieras**

**sobre la puesta en operación del**

**Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)**

**Dirigida a:**

* **Bancos públicos, privados y mutuales**
* **Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE**
* **Cooperativas y empresas financieras supervisadas según el artículo 14 de la Ley 7786.**
* **Grupos y conglomerados financieros**
* **Casas de cambio**

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley Nº9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la ley Nº7786, ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*; una de las mejoras obtenidas con la aprobación de la Ley 9449, es la inclusión del artículo 16 bis, el cual le ordena a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) crear una base de datos con información de la política conozca a su cliente, que centralice la información del cliente, para evitar la duplicidad e inconsistencias en la información proporcionada por el mismo.
2. Los resultados de la Evaluación Mutua de Costa Rica realizada en el 2015 por parte del GAFILAT, las consecuentes modificaciones en la Ley 7786 y la necesidad de fortalecer el enfoque basado en riesgos y el gobierno corporativo, fue necesario revisar integralmente la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, determinando que se debía alinear el marco normativo a las nuevas disposiciones y recomendaciones, de manera que esto contribuya en mayor medida a la prevención de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y con el mismo objetivo, emitir la reglamentación necesaria para la operación del Centro de Información Conozca a su Cliente (en adelante CICAC).
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, del acta de la sesión 1637-2021 y 6 del acta de la sesión 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021 resolvió aprobar el *Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC).*
4. El Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC), fue publicado en el alcance Nº17 a la Gaceta Nº19 del 28 de enero de 2021, vigente desde el 1º de enero de 2022.
5. En el transitorio primero del Reglamento del CICAC, Acuerdo CONASSIF 11-21, se dispone que: “*La Sugef establecerá por medio de Resolución del Superintendente en el plazo de ocho meses a partir de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial “La Gaceta”, la estrategia y la fecha de puesta en operación del CICAC”*
6. Mediante Resolución SGF-0636-2022 del 29 de marzo del 2022 el Despacho de la Superintendente comunica la estrategia de implementación del CICAC; asimismo, mediante oficios H00/0 -624 del 6 de abril del 2022 de la SUGEVAL, SGS-CE-0034-2022 del 16 de mayo del 2022 de la SUGESE y SP-593-2022 del 9 de junio del 2022 de la SUPEN, se comunica la estrategia de implementación del CICAC a las entidades supervisadas por estas superintendencias.
7. El CONASSIF, mediante oficio CNS-1676/12 del 30 de julio del 2021, dispuso en firme eximir de supervisión de la SUGEF a las cooperativas de ahorro y crédito abiertas cuyos activos totales netos no superen el umbral de ₡40.000 millones de colones, y que en ese mismo oficio se detallan las cooperativas de ahorro y crédito que con datos al 31 de diciembre del 2020, se ubican por debajo de este umbral.
8. En la Resolución SGF-0636-2022 del 29 de marzo del 2022, se dispuso que la participación de las 10 cooperativas que se mencionan en el oficio del CONASSIF 1676/12 del 30 de julio de 2021, quedaría sujeta a la resolución que la Sugef debía dar a más tardar en febrero del 2023.
9. El CONASSIF, mediante oficio CNS-1766/8 del 31 de octubre del 2022, dispuso aprobar la solicitud de ampliación de plazo al 31 de diciembre de 2024, para que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito que se encuentren supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y cuyo monto de sus activos netos se encuentre por debajo del umbral de ₡40.000 millones, dejen de ser fiscalizadas por esa Superintendencia, previo al cumplimiento, a su satisfacción, de los requisitos que se establecieron en el acuerdo tomado por este Consejo en el artículo 12 del acta de la sesión 1676-2021, celebrada el 27 de julio de 2021.
10. Mientras las cooperativas mencionadas se mantengan bajo la supervisión de la SUGEF, deben cumplir con la regulación vigente en relación con los temas de LC/FT/FPADM.
11. Transcurridos los primeros siete meses de puesta en producción del CICAC y producto de consultas realizadas por las entidades participantes de la primera etapa de la estrategia de implementación del CICAC, es necesario aclarar algunos aspectos y realizar algunos cambios en relación con los correos de remisión de consultas y errores y el informe de seguimiento semestral que deben remitir las entidades.

**Dispone que:**

1. **Las 10 cooperativas mencionadas en el Oficio del CONASSIF 1676/12 del 30 de julio del 2021 y 1766/8 del 31 de octubre del 2022, deben iniciar con el uso del Centro de Información Conozca a su Cliente (en adelante CICAC), a partir del 1º de julio del 2023, para esto deben considerar lo siguiente:**
2. Participarán de la etapa 1 y etapa 2 de la estrategia de implementación comunicada mediante oficio SGF-0636-2022.
3. En relación con i) la inclusión de los clientes en el CICAC, clientes de nuevo ingreso y los clientes pensionados y asalariados, y ii) la autorización de consulta del CICAC, el sujeto obligado debe aplicar lo establecido en los literales c), d), e) y f) del dispone N°2 y lo establecido en el dispone N°3 de la Resolución SGF-0636-2022, respectivamente.
4. En relación con la designación de colaboradores como usuarios autorizados deben cumplir con lo establecido en el dispone N°4 de la Resolución SGF-0636-2022; asimismo, esta superintendencia comunicará por medio de circular externa nuevos períodos de capacitación para las cooperativas que inician con el uso del CICAC en el mes de julio del 2023.
5. En relación con el medio de autenticación y única forma de acceso, es la establecida en el dispone N°7 de la Resolución SGF-0636-2022; asimismo, los usuarios deben cumplir con los requisitos técnicos descritos en el dispone N°8 de la misma resolución.
6. La cooperativa debe gestionar los permisos de los usuarios en el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) de la SUGEF, de la siguiente forma: A partir del 5 de junio del 2023 el módulo de autorizaciones y el servicio completo del CICAC.
7. Para designar los perfiles de los usuarios, se debe gestionar los permisos mediante el Servicio de Administración de Esquemas de Seguridad (AES) de la Sugef. Los perfiles vigentes son lo que se describen en los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del CICAC.
8. La cooperativa debe designar una o dos personas que funcionen como enlace entre la entidad y la SUGEF, para canalizar las consultas escritas o telefónicas y retroalimentar a los usuarios por parte de su entidad durante el período de puesta en operación y por medio del Oficial de Cumplimiento, debe remitir la información de las personas designadas como enlace (nombre, número de cédula, puesto y correo electrónico) al correo cicac@sugef.fi.cr, a más tardar el 5 de mayo de 2023.
9. **Modificar para efectos de todas las entidades financieras los siguientes aspectos señalados en la Resolución SGF-0636-2022:**
10. **Correo oficial para realizar consultas y reportes de errores por parte de las personas enlace:** deben utilizar únicamente el correo electrónico consultascicac@sugef.fi.cr
11. **Correo oficial para reportar las personas enlace o cambios de las personas enlace:** cicac@sugef.fi.cr
12. **Informe de seguimiento semestral:** el sujeto obligado debe completar el informe semestral de puesta en marcha del CICAC que se adjunta en el Anexo 1 de esta Resolución, este debe cumplir con lo siguiente:
13. Debe ser en el formato indicado.
14. Debe ser remitido mediante oficio firmado por el Gerente General de la entidad y enviado por medio del sistema de correspondencia.
15. Debe ser remitido dentro de los primeros quince (15) días hábiles después del cierre de cada semestre natural.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

*RAM/RCA/JMM/ASS*

**Anexo 1**

**Informe de Seguimiento CICAC**

